



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, Año del Centenario de la canción mixteca"

192

EXPEDIENTES NÚMERO:

**CPG/142/2011, CPG/286/2011,
CPG/376/2011, CPG/385/2011,
CPG/401/2011, CPG/466/2011,
CPG/467/2011.**

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdos tomados por los Diputados Secretarios de Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fechas dos de marzo, veintidós de junio, siete, catorce, veintiuno de septiembre, cinco de octubre y siete de diciembre de dos mil once; fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman los expedientes supra indicados.

De la revisión realizada a dichos expedientes, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Secretarios la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las documentales que conforman los expedientes siguientes:

EXPEDIENTE CPG/142/2011

- 1) Oficio de fecha dos de marzo de dos mil once, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./554/2011, por el que se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, el escrito de autoridades Municipales y Comunitarias de Santiago Jocotepec, Choapam, Oaxaca.
- 2) Escrito de fecha doce de febrero de dos mil once, suscrito por autoridades municipales y comunitarias del Municipio de Santiago Jocotepec, Choapam, Oaxaca, mediante el cual manifestaron su reconocimiento y ratificación como autoridades municipales legalmente constituidas a los concejales electos con fecha diecisiete de octubre de dos mil diez, los cuales obtuvieron constancia de mayoría y validez, por parte del Instituto Estatal Electoral el día quince de diciembre de dos mil diez y tomaron posesión el primero de enero de dos mil once, y el rechazo a elecciones extraordinarias, al nombramiento de administrador



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

municipal, en virtud de elegir a sus autoridades por el principio de Sistemas Normativos Internos.

EXPEDIENTE CPG/286/2011.

- 1) Oficio de fecha veintidós de junio de dos mil once, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./1140/2011, por el que se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, escrito suscrito por los Agentes de Policía de Peña Blanca, Coápam de Guerrero, San Francisco Pueblo Nuevo y el Representante del Núcleo Rural de San Francisco de Asís, del Municipio de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca.
- 2) Escrito de fecha dieciséis de junio de dos mil once, suscrito por Agentes de Policía de Peña Blanca, Coápam de Guerrero, Francisco Pueblo Nuevo y el Representante del Núcleo Rural de San Francisco de Asís, del Municipio de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, por el que solicitaron al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en conjunto con el Congreso del Estado de Oaxaca, la celebración de elecciones municipales extraordinarias.

EXPEDIENTE CPG/376/2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- 1) Oficio de fecha siete de septiembre de dos mil once, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./1570/2011, por el que se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, escrito suscrito por los candidatos que contendieron a la Presidencia de Santa María Atzompa, Oaxaca, Agentes de Policía, y representantes de fraccionamientos de dicho Municipio.
- 2) Escrito de fecha veintinueve de agosto de dos mil once, suscrito por representantes de fraccionamientos, Agentes de Policía, y candidatos que contendieron a la Presidencia Municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca, por el que solicitaron al Congreso la emisión del decreto para preservar la gobernabilidad de dicho Municipio y la ratificación del entonces Administrador Municipal.

EXPEDIENTE CPG/385/2011.

- 1) Oficio de fecha catorce de septiembre de dos mil once, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./1599/2011, por el que se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, escrito firmado por el candidato a la presidencia municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca.
- 2) Escrito de fecha ocho de septiembre de dos mil once, suscrito por el ciudadano Raymundo Enríquez Vásquez, candidato a la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Presidencia Municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca, por el que solicitó una investigación en las Agencias de Policía pertenecientes a dicho municipio y el cambio inmediato del Administrador Municipal.

EXPEDIENTE CPG/401/2011.

- 1) Oficio de fecha cinco de octubre de dos mil once, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./1668/2011, por el que se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, oficio I.E.E.P.C.O./D.G./614/2011, suscrito por el Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- 2) Oficio número I.E.E.P.C.O./D.G./614/2011, suscrito por el Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que remitió copia certificada del acuerdo CG-RDC-011-2011, respecto de la elección extraordinaria de Concejales del Municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca.
- 3) Copia del acuerdo CG-RDC-011-2011, respecto de la elección extraordinaria de concejales del municipio de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, correspondiente al año dos mil once.

EXPEDIENTE CPG/466/2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- 1) Oficio de fecha siete de diciembre de dos mil once, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./1994/2011, por el que se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, escrito suscrito por el aspirante a la Presidencia Municipal de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca.
- 2) Escrito de fecha primero de diciembre de dos mil once, suscrito por el ciudadano Salvador Enríquez Ramírez, aspirante a la Presidencia Municipal de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, por el que solicitó al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convocara a elecciones extraordinarias en el referido municipio.

EXPEDIENTE CPG/467/2011.

- 1) Oficio de fecha siete de diciembre de dos mil once, con clave de identificación LXI/A.L./COM.PERM./1995/2011, por el que se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, oficio I.E.E.P.C.O./D.G./651/2011, suscrito por el Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- 2) Oficio número I.E.E.P.C.O./D.G./651/2011, suscrito por el Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Ciudadana de Oaxaca, por el que remitió copia certificada del acuerdo CG-RDC-015-2011 del Concejo General de dicho Instituto, que aprobó las bases de la convocatoria de elección extraordinaria de concejales en el Ayuntamiento de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes números SUP-REC-36/2011 y su acumulado SUP-REC-37/2011.

- 3) Copia del acuerdo CG-RDC-015-2011, por el que se aprueban las bases de la convocatoria a elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes números SUP-REC-36/2011 y su acumulado SUP-REC-37/2011.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión Permanente de Gobernación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Poder Legislativo y 25 fracción XXV y 37 XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por lo que más adelante se expone.

SEGUNDO. Que es un hecho notorio para esta comisión la existencia de siete solicitudes a través de las cuales autoridades municipales y ciudadanos informaron y requirieron al congreso del estado asuntos diversos en síntesis, a saber:

- A) Autoridades municipales y comunitarias del Municipio de Santiago Jocotepec, Choapam, Oaxaca, comunicaron su reconocimiento y ratificación como autoridades legalmente constituidas a los concejales electos con fecha diecisiete de octubre de dos mil diez.
- B) Agentes de Policía de Peña Blanca, Coápam de Guerrero, San Francisco Pueblo Nuevo y el Representante del Núcleo Rural de San Francisco de Asís del Municipio de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca, solicitaron al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la celebración de elecciones extraordinarias.
- C) Integrantes de diversas planillas que contendieron a la Presidencia Municipal del Santa María Atzompa, Oaxaca, solicitaron al Congreso la emisión del decreto para preservar la gobernabilidad de dicho municipio y la ratificación del entonces Administrador Municipal.
- D) El ciudadano Raymundo Enríquez Vásquez, candidato a la Presidencia Municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca, por la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- planilla color verde, comunicó que los integrantes de las demás planillas, se opusieron a la celebración de elecciones extraordinarias por que estuvieron de acuerdo con el Administrador Municipal.
- E) El Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, remitió acuerdo CG-RDC-011-2011, respecto de la elección extraordinaria de Concejales del Municipio de San Juan Bautista Guelache, ETLA, Oaxaca.
- F) Aspirante a la Presidencia Municipal de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, solicitó que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, convocara a elecciones extraordinarias en su municipio, en atención a la resolución pronunciada en los expedientes SUP-REC-36/2011 y SUP-REC-37/2011 de fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, de la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral.
- G) El Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, notificó a esta Soberanía la aprobación de las bases de la convocatoria a elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, en cumplimiento a la Resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los expedientes SUP-REC-36/2011 y su acumulado SUP-REC-37/2011.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

En este tenor, no obstante tratarse de asuntos diversos, en atención a que todos son de la competencia de la Comisión Permanente de Gobernación y encontrarse estrechamente vinculados, para efectos de facilitar su pronta y expedita resolución, es procedente resolver en el presente acuerdo los siete expedientes citados y en virtud de que el presente dictamen correrá agregado al primero (**CPG/142/2011**), se ordena glosar copia certificada del presente a los seis expedientes restantes.

TERCERO. Con las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación se procede al análisis de las constancias que obran en los expedientes de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, de las que ésta Comisión advierte que a través de los oficios y acuerdos que motivaron la integración de los expedientes que se resuelven, autoridades municipales y ciudadanos plantearon asuntos que se traducen en: I) solicitud de celebración de elecciones extraordinarias, II) desacuerdos para la celebración de elecciones extraordinarias, III) solicitudes de distintos Ayuntamientos, cuya duración fue por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

CUARTO. Que los Municipios de: Santiago Jocotepec, Choapam; Concepción Pápalo, Cuicatlán; Santa María Atzompa; San Juan



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Bautista Guelache, Etna, y San Juan Lalana, Choapam, todos del Estado de Oaxaca, se rigen por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como por sistemas normativos internos, cuya duración de los Ayuntamientos de dichos Municipios, es por el periodo de **TRES AÑOS**.

En esta tesitura y acorde a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Oaxaca que establece:

ARTÍCULO 32.- *El Ayuntamiento durará en su encargo tres años. El Ayuntamiento rendirá protesta el día primero de enero siguiente al de su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del año de las elecciones para su renovación.*

Es de concluirse que por lo que respecta a los expedientes CPG/142/2011 y CPG/376/2011, iniciados el primero a consecuencia del escrito suscrito por autoridades municipales y comunitarias del Municipio de Santiago Jocotepec, Tlaxiaco, Oaxaca, y el segundo suscrito por representantes de fraccionamientos, Agentes de Policía e integrantes de distintas planillas que contendieron a la Presidencia Municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca, en ambos casos los promoventes manifestaron inconformidades con la celebración de elecciones extraordinarias en sus municipios, para la administración municipal dos mil once, dos mil trece, argumentando que ocasionarían la ruptura de la tranquilidad del pueblo y violencia en la localidad, en atención a que dicha administración municipal feneció el treinta y uno



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de diciembre de dos mil trece, resulta ocioso e improcedente el trámite de las presentes solicitudes, en consecuencia, procede el archivo de los presentes expedientes como asuntos concluidos.

Asimismo, en cuanto a los expedientes CPG/286/2011 y CPG/466/2011, iniciados a consecuencia escritos realizados por autoridades municipales y ciudadanos, de los Municipios de Concepción Pápalo, Cuicatlán, Oaxaca y San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, por los cuales solicitaron la celebración de elecciones extraordinarias en sus respectivos municipios, para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, y en virtud de que dicho periodo ya culminó, resulta ocioso entrar al estudio de las peticiones de los promoventes, por lo tanto, se ordena el archivo de los expedientes como asuntos concluidos.

En relación a los expedientes CPG/385/2011, CPG/401/2011 y CPG/467/2011 el primero iniciado a consecuencia del escrito suscrito por el candidato de la planilla verde a la Presidencia de Municipal de Santa María Atzompa, Oaxaca, solicitando la investigación de Agentes de Policía y el cambio del Administrador Municipal de dicho Municipio, el segundo iniciado a consecuencia del oficio I.E.E.P.C.O./D.G./614/2011, suscrito por el Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, quien remitió



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

copia certificada del acuerdo CG-RDC-011-2011, por el cual se declaró que en el Municipio de San Juan Bautista Guelache, Etlá, Oaxaca, no se verificó la elección extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento, y el tercero iniciado a consecuencia del oficio I.E.E.P.C.O./D.G./651/2011 suscrito por el Director General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca por el cual remitió copia certificada del acuerdo CG-rdc-015-2011 del Consejo General de dicho Instituto, que aprobó las bases de la convocatoria de elección extraordinaria de concejales en el Ayuntamiento de San Juan Lalana, Choapam, Oaxaca, en los tres casos el periodo de administración municipal fue del primero de enero de dos mil once, al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, por lo que resulta ocioso e impropio entrar al estudio de dichas solicitudes, en tal virtud se ordena el archivo de los presentes expedientes como asuntos concluidos.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 32, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 44 fracción XXV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracción XXV y 37, fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y 2º fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, se ordena el archivo de los expedientes relacionados en el presente, por las consideraciones que respecto a cada uno se han vertido.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 32 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo de los expedientes **CPG/142/2011, CPG/286/2011, CPG/376/2011, CPG/385/2011, CPG/401/2011, CPG/466/2011 y CPG/467/2011** del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía como asuntos total y definitivamente concluidos, al haber quedado sin materia los oficios y escritos de autoridades municipales y ciudadanos en relación a los municipios de Santiago Jocotepec, Choapam; Concepción Pápalo, Cuicatlán; Santa María Atzompa; San Juan Bautista Guelache, Etna y San Juan Lalana, Choapam, todos del Estado de Oaxaca, en virtud que el periodo de sus Ayuntamientos respectivos ha fenecido, ya



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

que correspondieron del primero de enero de dos mil once, al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 32 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, y 2° fracción III, 9 fracción IV, y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo de los expedientes **CPG/142/2011, CPG/286/2011, CPG/376/2011, CPG/385/2011, CPG/401/2011, CPG/466/2011 y CPG/467/2011** del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía como asuntos total y definitivamente concluidos, al haber quedado sin materia los oficios y escritos de autoridades municipales y estatales en relación a los municipios de Santiago Jocotepec, Choapam; Concepción Pápalo, Cuicatlán; Santa María Atzompa; San Juan Bautista Guelache, Etla y San Juan Lalana, Choapam, todos del Estado de Oaxaca, en virtud que el periodo de sus



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Ayuntamientos respectivos ha fenecido, ya que correspondieron del primero de enero de dos mil once, al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

SEGUNDO. Se ordena la glosa de copia certificada del presente dictamen a los expedientes: **CPG/286/2011, CPG/376/2011, CPG/385/2011, CPG/401/2011, CPG/466/2011 y CPG/467/2011** en términos del considerando segundo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, veintiuno de julio de dos mil quince.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICARDEZ VELA**

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

**DIP. CARLOS ALBERTO VERA
VIDAL**

LAS FIRMAS ILEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS EXPEDIENTES CPG/142/2011, CPG/286/2011, CPG/385/2011, CPG/387/2011, CPG/401/2011, CPG/466/2011 y CPG/467/2011 del archivo de la Comisión Permanente de Gobernación.